



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria

OF N° 09 53 84-61 ICHO/

0549

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura

22 MAYO 2020

Lic. Rubén González Herrera

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y

Contratación de Servicios.

Presente

Derivado de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia COVID-19, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos y acuerdos, en los que se establecen las disposiciones oficiales, que deberán de considerarse para afrontar la situación de emergencia, citando a continuación los más relevantes:

No.	Fecha de publicación	Asunto	Referencia particular
1	27/03/2020	DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus sars-cov2 (COVID-19).	ARTÍCULO SEGUNDO, fracción II
2	03/04/2020	ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus sars-cov2 (COVID-19).	CONSIDERAN DO, párrafo primero y segundo. ARTÍCULO SEGUNDO

Dentro de las acciones implementadas por este Instituto se encuentra la reconversión hospitalaria, unidades médicas que requieren de equipamiento para poder funcionar. Por lo anterior, resulta apremiante la necesidad de dotar de equipamiento no médico (mobiliario), a la unidad de atención temporal para atención COVID, ubicada en el HGZ 90 Camas, en Atlacomulco, Estado de México, por lo que a través del presente, se emite el Dictamen con la justificación para la adquisición del Equipamiento No Médico (mobiliario), conforme a los siguientes apartados:

1. Descripción de los equipos.

Adquisición de mobiliario, para la atención de la población derechohabiente afectada por la pandemia del COVID-19, como se detalla en el Anexo No. 3.2, "Relación y Cantidad de Bienes", de los Términos de Referencia.



2. Plazos y condiciones.

La vigencia del contrato, será a partir del día natural siguiente a la adjudicación del fallo hasta el 31 de diciembre del 2020.

El plazo de entrega de los equipos a entera satisfacción del Instituto, será **dentro de los 10 días naturales**, contados a partir del día natural siguiente a la notificación del oficio de adjudicación.

3. Resultado de la investigación de mercado.

De conformidad con el artículo 26 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, se realizó el análisis de mercado correspondiente, es importante señalar que debido a la pandemia generada por el virus Covid-19, la demanda de mobiliario se ha incrementado de sobremana, motivando con ello la escases en la producción de diverso mobiliario, en razón de lo anterior, para el presente procedimiento de contratación, se realizaron las Solicitudes de Información (SDI) que se detallan a continuación, mismas que fueron publicadas en el portal de compras gubernamentales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público COMPRANET:

No.	Procedimiento
1	AA-050GYR040-E18-2020
2	AA-050GYR040-E21-2020

4. Procedimiento de contratación propuesto.

a) Adjudicación Directa

La presente justificación se emite con fundamento en lo previsto en los artículos 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 fracción III, 40 y 41 fracción II, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*; así como 71, de su Reglamento.

b) Motivación de la propuesta.

De conformidad con el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que señala que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", y atendiendo el artículo 2º de la *Ley del Seguro Social*, "la seguridad social tiene entre otras, la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".



En ese sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social según lo previsto en los artículos 4 y 5 de la *Ley del Seguro Social*, así como 1º de su Reglamento Interior, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar entre otros, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por otro lado, no se tenía prevista la adquisición de equipamiento no médico para la reconversión hospitalaria que permitirá hacer frente a la pandemia del COVID-19, por lo anterior fue necesario establecer acciones extraordinarias y urgentes, dentro de la que destaca la compra urgente de los bienes. En este sentido, la excepción a la licitación pública para dicha adquisición se justifica en los siguientes razonamientos:

1.-A inicios de 2020, se notificó por primera vez a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el brote de una enfermedad causada por el Coronavirus (denominada COVID-19), en la provincia de Wuhan, China.

Dicha enfermedad se propaga rápidamente a nivel global, por lo que el 11 de marzo de 2020, fue declarada como pandemia por la OMS y se emitieron recomendaciones a todos los países a fin de prevenir la expansión de la misma.

Asimismo, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México **como una enfermedad grave de atención prioritaria**. Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Por lo que la Secretaría de Salud, con fecha 24 de marzo del año en curso, publicó en el Diario Oficial de la Federación el siguiente: "*Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*"

Por su parte, el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo del año en curso, publicó en el Diario Oficial de la Federación el siguiente: "*Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*".

2. Ante tal situación, es indispensable que las instituciones pertenecientes al Sector Salud en el país tomen las previsiones necesarias para hacer frente a dicha enfermedad, los posibles contagios y sus complicaciones. Entre otras cosas, resulta impostergable realizar compras urgentes de equipamiento. Lo anterior, a fin de dotar al personal de salud de los bienes necesarios para realizar sus labores y proteger su integridad física, a fin de atender a los pacientes infectados por el COVID-19.





3. Es importante resaltar que se trata de una emergencia nacional que afecta a todo el sistema de seguridad social, al libre tránsito de las personas, la infraestructura de transporte, la dinámica de la economía, la atención oportuna de los servicios públicos y, en general, la salubridad del país. Asimismo, se destaca que varios países han cerrado sus fronteras como una medida de protección a sus habitantes y con el fin de evitar la importación de más casos y mayores contagios, lo que dificulta e incluso imposibilitaría el transporte e importación de equipos que se requieren para hacer frente a esta pandemia.

4. En la experiencia de otros países; como Italia o España, la epidemia aventajó la capacidad de respuesta de la infraestructura de salud, de manera que las acciones preventivas de contagio y el suministro inoportuno de equipamiento ocasionó que los servicios de salud mostraran una saturación que continúa generando decesos por la atención tardía e insuficiente.

La pandemia ya generó múltiples defunciones en el territorio nacional, en este momento las medidas de confinamiento están encaminadas a reducir el número de contagios, pero el incremento de la demanda de hospitalización y equipamiento es inminente, por ello es prioritario asegurar cuanto antes los suministros para la atención hospitalaria oportuna y segura, tanto para los pacientes como para el personal médico y de enfermería, quienes son hoy por hoy, el frente de batalla contra la amenaza del COVID-19.

5. Conforme a lo indicado en el numeral anterior, no debe soslayarse que el personal que labora en los distintos centros hospitalarios en los que se atiende a los pacientes, requiere contar de manera inmediata con el equipamiento adecuado para poder seguir brindando la atención necesaria a todos los afectados.

En este sentido, podemos observar que la detección de necesidades del IMSS y la planeación para su adquisición se ha llevado a cabo con la debida antelación, sin embargo, **ante un caso fortuito**, resultaba imposible prever la necesidad de compra el equipamiento, materia del procedimiento de contratación que se pretende realizar, lo que permite acreditar el nexo causal entre el caso fortuito y el impedimento de este Instituto de adquirir los equipos en el momento idóneo.

Por otra parte, la necesidad de este Instituto por adquirir los equipos en el tiempo idóneo, radica en que para hacer frente a la situación de emergencia que vive el país, se requiere dotar de la cantidad suficiente de equipamiento adecuado, destinado a la atención de los pacientes.

6. En este sentido, resulta indispensable contar con los bienes, motivo del presente documento, en el momento idóneo, ya que de no obtenerse en tiempo simplemente el Instituto no estaría cumpliendo con los objetivos de salvaguardar la salud de los derechohabientes.

Por lo anterior, se motiva la adjudicación directa, como procedimiento de excepción para adquirir el equipamiento no médico (mobiliario), ya que el no contar con lo requerido con



oportunidad, podría en peligro la salubridad como se establece en el artículo 41 fracción II de la LAASSP.

Por lo anterior, se identifica que los bienes cotizados por los participantes en los procedimientos de Solicitud de Información (SDI) mencionados en el numeral 3 del presente documento cumplen técnicamente con los requisitos del Instituto mismos que garantizan las mejores condiciones, las cuales se obtienen adjudicando de manera directa al proveedor cuya única proposición resultó ser solvente para la adquisición del equipamiento con oportunidad.

De acuerdo a las razones aquí vertidas, se actualiza el supuesto indicado en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5. Monto estimado de la contratación.

El monto estimado para la adquisición del equipamiento que nos ocupa, para la atención de la población mexicana para combatir la pandemia del COVID-19, corresponde a las cotizaciones recibidas en los procedimientos de Solicitud de Información (SDI) mencionados en el numeral 3 del presente documento.

a) Forma de pago

El pago se realizará en una sola exhibición, a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la representación impresa del comprobante fiscal digital y documentación comprobatoria que acredite la entrega de los equipos a entera satisfacción del Instituto, en la División de Trámite de Erogaciones, ubicada en Calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 71850, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, previa validación y autorización que para tal efecto realice el Administrador del contrato.

6. Nombre de la persona propuesta y sus datos generales.

Las empresas propuestas para el presente procedimiento de adjudicación directa, corresponde a aquellas que cumplieron los requisitos establecidos en los procedimientos de Solicitud de Información (SDI) mencionados en el numeral 3 del presente documento.

7. Acreditación del criterio a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eficacia: El procedimiento de Adjudicación Directa le permitirá al IMSS dar atención a los derechohabientes de manera inmediata en el país, al contar con el equipamiento necesario para afrontar el virus COVID-19, lo cual no se lograría con el procedimiento de Licitación Pública.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria

Eficiencia: El procedimiento de Adjudicación Directa es el que, a diferencia de una Licitación Pública, asegurará al Estado las mejores condiciones en cuanto a la calidad de del **equipamiento adecuado**, generando un gran beneficio a la población mexicana, evitando la pérdida de tiempo y de recursos en la instrumentación de la licitación pública, cuyo fallo de adjudicación retrasaría la entrega de los bienes.

Imparcialidad: La selección del procedimiento de Adjudicación Directa no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las empresas invitadas a cotizar, ya que se empleó para todas el mismo Anexo Técnico requerido, por lo que tampoco se limitó su participación.

Honradez: Los servidores públicos que intervinieron en el presente procedimiento de contratación, en todo momento se condujeron conforme a lo establecido en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, y al Protocolo de actuación de en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, buscando las mejores condiciones para el Instituto.

Transparencia: Conforme a lo establecido por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la información relativa al procedimiento de Adjudicación Directa es pública, y por tanto, quedará a disposición de cualquier interesado en su consulta a través de los medios previstos por dicha Ley; así mismo la información utilizada para el presente procedimiento de contratación estuvo a disposición de todos los interesados.

8. Dictamen

El que suscribe dictamina como procedente la excepción a la licitación pública, de conformidad con el artículo 41, fracción II de la LAASSP.

9. Lugar y fecha de emisión

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Arq. Juan Manuel Delgado García
Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria

Ccp. Ing. Ulises Morales Gómez.- Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura. Presente (*)
Dr. Alberto Flavio Balderas Hernández.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. Presente (*)
Arq. Jesús Acosta Rodríguez.- Titular de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles. Presente (*)
Mtra. Marina Carrido Gutiérrez.- Titular de la División de Proyectos. Presente (*)
Ing. José Edgar Elizalde Velázquez.- Titular de la Subjefatura de División de Investigación, Equipamiento y Desarrollo de Proyectos Sustentables. Presente (*)

JMDCG/JAR/MGG/JEEV

(*) Se envían copias a través de SICCG